

antes los jesuitas; sin embargo, publicóse en ellos el decreto pontificio con la debida solemnidad para que nadie pudiese ignorar el juicio definitivo de la Iglesia que debía cerrar la boca á los que osaban murmurar contra las sábias medidas de aquellos gobiernos. Quedó, pues, de todo punto extinguida la sociedad y suprimido legalmente hasta el nombre de la compañía de Jesus, al cabo de 233 años de su institucion, fijando su principio desde la bula de Paulo III en 1540.



## APENDICE

al libro **XCIV** y **IX** de la **Cont.**

*Bula de extincion de la compañía de Jesus, dada por Clemente XIV á 21 de Julio de 1773.*

„**N**uestro Señor y Redentor Jesucristo, anunciado por el profeta Principe de la paz, y preconizado como tal por medio de los ángeles que anunciaron su nacimiento á los pastores, y por si mismo habiéndola encomendado repetidas veces á sus apóstoles antes de su gloriosa ascension, cuando habia reconciliado todas las cosas con Dios su Padre, pacificando por medio de su sangre y de su cruz cuanto hay en el cielo y sobre la tierra, dió á los mismos apóstoles el ministerio de la reconciliacion y el poder de la palabra para publicarla, á fin de que, constituidos embajadores de Cristo, que no es Dios de la discordia sino de la paz y de la caridad, anunciaran la misma paz á todo el mundo, y empleasen todos sus cuidados y fatigas en el objeto principal de que todos los reengendrados en Jesucristo cooperasen á conservar la unidad del espíritu con el vínculo de la paz, considerándose un solo cuerpo y un solo espíritu, bien asi como todos son llamados por una misma vocacion y á una misma esperanza, á la que no se puede llegar, como dice el grande San Gregorio, si no marchamos unidos todos de corazon con nuestros prógimos. Desde el instante en que Nos, sin ningun mérito nuestro, fuimos elevados á esta Silla de Pedro, nos tragimos á la memoria



esta misma palabra y este ministerio de reconciliacion que Dios nos ha cometido de un modo particular; y habiéndolo tenido noche y dia delante de nuestros ojos y profundamente grabado en nuestro corazon, nos hemos esforzado á cumplirle en cuanto hemos podido, implorando de continuo el auxilio de Dios para que se dignase infundir en Nos y en toda su grey pensamientos y consejos de páz, y nos abriese un camino seguro y estable de conseguirla. Sabiendo asimismo que por divina disposicion hemos sido constituidos sobre las naciones y sobre los reinos, á fin de que en el cultivo de la viña del Señor de los egércitos, y en la conservacion del edificio de la religion cristiana, cuya piedra angular es Cristo Jesus, arranquemos, destruyamos, disipemos, edifiquemos y plantemos, por tanto hemos tenido siempre el ánimo y la constante voluntad, no solo de no omitir cosa alguna que pudiese convenir á la quietud y tranquilidad de la república cristiana, como era de nuestro deber, sino tambien cuando lo reclamase el mismo vínculo de la páz y de la caridad, de estar prontos y preparados á arrancar y destruir cualquier cosa, aunque fuese la mas grata á nuestro corazon, y cuya privacion nos debiese causar la mayor molestia y dolor. En verdad, no cabe dudar que entre las cosas que mas eficazmente contribuyen á promover el bien y felicidad de la república cristiana, debe darse cuasi el primer lugar á las órdenes regulares que en todos tiempos dieron á la Iglesia de Cristo ornamento, auxilio y abundante utilidad. De aquí es que esta Silla apostólica, no solo las ha aprobado y defendido bajo sus auspicios,

sino que de mas á mas las ha enriquecido con beneficios, exenciones, privilegios y facultades para excitarlas con mas fuerza á cultivar la piedad y la religion, á formar con la instruccion y ejemplo las costumbres de los pueblos, y á conservar y confirmar entre los fieles la unidad de la fé. Pero cuando ha sucedido que el pueblo cristiano no reportase de algunas órdenes regulares aquellos copiosos frutos y abundantes ventajas para que habian sido instituidas, ó bien que pareciesen servirle de daño y mas proporcionadas á turbar que á procurar la tranquilidad de los pueblos, entonces esta misma Sede apostólica que habia empleado su sollicitud é interpuesto su autoridad para plantearlas, no ha tenido dificultad de darlas nuevas leyes, ó de llamarlas á la primitiva observancia, ó aun de arrancarlas y destruirlas enteramente. En efecto, por este solo motivo el Papa Inocencio III, nuestro predecesor, habiendo conocido que la excesiva diversidad de órdenes regulares inducia grave confusion á la Iglesia de Dios, prohibió rigurosamente en el cuarto concilio general de Letrán que ninguno en adelante inventase alguna nueva religion, sino que todos los que quisiesen abrazar el estado religioso lo efectuasen en alguna de las ya aprobadas; y decretó además que el que quisiese fundar una casa religiosa, adoptase una de las reglas ó institutos ya aprobados. De aquí resultó no ser permitido en manera alguna instituir nueva religion sin especial licencia del romano Pontífice; y con razon, porque instituyéndose las nuevas congregaciones con el objeto de aspirar á mayor perfeccion, conviene que esta Silla apostólica examine cuidadosamente



la manera de vivir que debe observarse en ellas, no sea que bajo el pretexto de un mayor bien y de una vida mas santa se introduzcan muchos inconvenientes y acaso mayores males en la Iglesia de Dios. No obstante este pródigo reglamento del dicho nuestro predecesor, no solo logró despues la importunidad de los postulantes arrancar de la santa Sede la aprobacion de algunas órdenes regulares, sino que llegó la arrogante temeridad de algunos á inventar, por decirlo así, una desenfrenada multitud de órdenes, especialmente mendicantes, que no han sido aprobadas. Informado de esto el Papa Gregorio X, nuestro predecesor, y á fin de proveer de conveniente remedio, á mas de renovar la constitucion del mencionado Inocencio III, prohibió en el concilio general segundo de Lion, bajo las mas rigurosas penas, inventar en adelante alguna nueva orden ó tomar su hábito. Prohibió además para siempre y en general todas las órdenes mendicantes introducidas despues del cuarto concilio Lateranense que no habian obtenido la confirmacion de la Sede apostólica; y con respecto á las que habian sido aprobadas quiso que subsistiesen en la forma siguiente: los que habian profesado en aquellas órdenes podian permanecer si querian, con tal que en adelante no admitiesen á otros á hacer la misma profesion, ni adquiriesen alguna nueva casa ó lugar, ni pudiesen, sin especial licencia de la misma santa Sede, enagenar las casas ó lugares que poseian. Reservó en efecto dicho Papa á la disposicion de la Silla apostólica todos aquellos bienes para convertirlos en subsidio de la Tierra santa, ó de los pobres, ó en otros objetos de piedad á que los

ordinarios ó los delegados los apostólicos destinasen. Prohibió tambien á los individuos de las mismas órdenes el ejercicio de la predicacion, de recibir las confesiones de los que no fuesen de la misma religion, y la facultad de sepultar en sus iglesias á los difuntos. Declaró no obstante que no se comprendian en esta constitucion las órdenes de los frailes predicadores y de los menores, porque la evidente utilidad que reportaba de ellos la Iglesia universal era el mejor testimonio de su aprobacion. Quiso tambien que las órdenes de los agustinos y carmelitas quedasen en el mismo estado que tenian, porque su institucion precedió al mencionado concilio general de Letrán. Finalmente, concedió á los individuos de las órdenes comprendidas en aquella constitucion la licencia de pasar á las otras órdenes aprobadas, pero con la condicion de que ninguna orden ó convento pasasen por entero á otro convento ú orden con sus bienes sin haber obtenido antes licencia especial de la santa Sede.

„Sobre las mismas huellas, segun las circunstancias de los tiempos, han caminado los otros romanos Pontífices nuestros predecesores, cuyos decretos seria cosa larga referir. Entre otros nuestro predecesor Clemente V con sus letras expedidas en 2 de Mayo del año de la Encarnacion del Señor 1312, suprimió y totalmente extinguió la orden militar llamada de los templarios, aunque habia sido legítimamente confirmada, y en otros tiempos tan benemérita de la república cristiana, que la Sede apostólica la habia colmado de insignes beneficios, privilegios, facultades, exenciones y licencias. Clemente V. pues, la suprimió y extinguió por el desercito



universal en que habia caido, á pesar de que el concilio general de Viena, á quien el mismo Papa cometiera el exámen de aquel negocio, habia estimado oportuno no pronunciar sobre él la sentencia formal y definitiva. Igualmente nuestro predecesor San Pio V, cuya insigne santidad venera la Iglesia católica, extinguió y totalmente abolió la orden regular de los humillados, anterior al concilio Lateranense y aprobada por Inocencio III, Honorio III, Gregorio IX y Nicolao III, romanos Pontífices de feliz recordacion y nuestros predecesores, porque dichos frailes con su desobediencia á los decretos apostólicos, y con sus discordias ya intestinas, ya públicas, no daban señal alguna de que pudiese florecer entre ellos la virtud, y porque algunos de la misma orden se habian conjurado inicuamente para matar á San Carlos Borromeo, cardenal de la santa romana iglesia, protector y visitador de dicha orden. Asimismo nuestro predecesor de honorable memoria Urbano VIII, con sus letras en forma de breve expedidas á 6 de Febrero de 1626, suprimió para siempre y extinguió la congregacion de los frailes conventuales reformados, solemnemente aprobada y distinguida con muchos beneficios y favores por nuestro predecesor Sixto V, porque lejos de procurar á la Iglesia de Dios los bienes espirituales que se esperaban de ellos, habian dado lugar á muchísimas disensiones suscitadas entre dichos reformados y entre los conventuales no reformados. Concedió y asignó á los frailes menores conventuales de San Francisco las casas, conventos, lugares, alhajas, bienes y acciones pertenecientes á la mencionada congregacion,

excepuando solamente la casa de Nápoles y la de San Antonio de Pádua en Roma que aplicó é incorporó á la cámara apostólica, reservándola á su disposicion y á la de sus sucesores; y permitió, finalmente, á los frailes de dicha congregacion extinguida trasladarse á los capuchinos, ó á los de la estrecha observancia. El mismo Papa Urbano VIII con otras sus letras en forma de breve expedidas el dia 2 de Diciembre de 1643, extinguió y abolió la orden regular llamada de los Santos Ambrosio y Bernabé del bosque: sujetó á sus individuos á la jurisdiccion y correccion de los ordinarios, y les concedió la licencia de pasar á otras órdenes regulares aprobadas por la Silla apostólica. Esta supresion fue despues confirmada solemnemente por nuestro predecesor de honrosa memoria el Papa Inocencio X con sus letras del 1.º de Abril de 1645, declarando además dicho Papa secularizados los beneficios, casas y monasterios de la mencionada orden. El mismo Inocencio X con sus letras en forma de breve expedidas á 16 de Marzo de 1645, á causa de los graves disturbios suscitados entre los regulares de la orden de los pobres de la Madre de Dios de las Escuelas Pias, aunque dicha orden despues de un maduro exámen habia sido solemnemente aprobada por nuestro predecesor el Papa Gregorio XV, la redujo á simple congregacion sin algun voto, á semejanza del instituto de la congregacion de los sacerdotes seculares del oratorio de San Felipe Neri: concedió á los regulares de dicha orden así reducida la facultad de pasar á cualquiera de las religiones aprobadas; prohibió admitir novicios y profesar á los ya admitidos; transfirió



á los ordinarios la autoridad y jurisdiccion que residia en el ministro general, en los visitadores y demás superiores. Todas estas disposiciones tuvieron su efecto por espacio de algunos años, hasta tanto que esta Sede apostólica, conocida la utilidad del instituto, lo restituyó á su primera forma de votos solemnes y lo redujo al perfecto estado de orden regular. Con semejantes letras expedidas en forma de breve á 19 de Octubre de 1650, el mismo Inocencio suprimió enteramente la orden de San Basilio de los armenios por sus intestinas discordias y disensiones; sujetó á sus individuos á la jurisdiccion y obediencia de los ordinarios, mandándoles vestir el hábito de sacerdotes seculares; les asignó una cóngrua sustentacion sobre las rentas de los conventos suprimidos, y les concedió la facultad de pasar á cualquiera religion aprobada. De igual suerte el mismo Inocencio X, habiendo observado que ningun fruto espiritual podia esperar la Iglesia de la congregacion regular de los sacerdotes del Buen Jesus, extinguió perpétuamente dicha congregacion en virtud de sus letras de 22 de Junio de 1651; sujetó sus individuos á la jurisdiccion de los ordinarios, señalándoles cóngrua sustentacion sobre las rentas de la congregacion suprimida, dándoles facultad de pasar á cualquiera orden regular aprobada, y reservándose á su arbitrio aplicar á otros usos pios los restantes bienes de dicha congregacion. Finalmente, nuestro predecesor de feliz memoria el Papa Clemente IX, considerando que las tres órdenes regulares, á saber, la de los canónigos regulares de San Jorge *in Alga*, la de los gerónimos de Fésulis y la de los jesuatos

instituida por San Juan Columbano, poca ó ninguna utilidad daban al pueblo cristiano, ni podia esperarse que la diesen en adelante, determinó suprimirlas y extinguirlas, y lo efectuó con sus letras en forma de breve expedidas á 6 de Diciembre de 1668; y con respecto á sus bienes, que eran de bastante consideracion, quiso, á instancias de la república de Venecia, que se empleasen en los gastos necesarios para sostener la guerra de Candia contra los turcos.

„Mas al decretar y efectuar todas estas cosas, juzgaron siempre nuestros predecesores que era lo mejor usar de las fórmulas mas prudentes y oportunas, para cerrar la entrada á cualquiera contextacion y evitar toda discordia ó espíritu de partido. Por donde, omitida la molesta fórmula que suele observarse en la instruccion de los procesos forenses, siguiendo las leyes de la prudencia, y con la plenitud de la potestad que les habia sido concedida como á vicarios de Cristo en la tierra y como á supremos moderadores de la república cristiana, procuraron terminar el negocio, sin permitir á las órdenes destinadas á la supresion publicar sus razones, justificarse de las inculpaciones y rebatir las causas que indujeran á los romanos Pontífices á tomar semejante resolucion. Teniendo, pues, Nos ante los ojos estos y otros egemplos de gravísimo peso y de suma autoridad para todos, y deseando vivamente proceder con seguridad de ánimo y con la debida firmeza en la deliberacion de que luego hablaremos, no hemos omitido diligencia alguna para aclarar todo lo que pertenece al origen, progreso y estado actual de la orden regular llamada vulgarmente de la Compañía de



Jesus. Así es que hemos visto que dicha orden fue instituida por su santo fundador para procurar la salud de las almas, la conversion de los hereges, y especialmente de los infieles, y el mayor acrecentamiento de la piedad y de la religion: que para llegar mas feliz y facilmente á este deseado fin, la misma orden se habia consagrado á Dios con un estrechísimo voto de pobreza evangélica, así en comun como en particular, exceptuando solamente los colegios de estudios, á los cuales se concedió facultad de poseer rentas, pero con la condicion de que no se pudiesen invertir en ventaja ó beneficio de dicha compañía. Con estas y otras santísimas leyes fue aprobada al principio la compañía de Jesus por nuestro predecesor de feliz memoria el Papa Paulo III, en virtud de sus letras de 27 de Octubre de 1540, concediendo á mas dicho Papa á la misma compañía la facultad de formar las leyes y estatutos convenientes á su seguridad, ventajas y buen régimen. Y aunque el mismo predecesor nuestro Paulo restringió desde el principio dicha sociedad á los estrechísimos límites de solos sesenta individuos, no obstante con otro breve de 27 de Febrero de 1543 dió facultad á los superiores de la compañía para admitir en ella á todos los que creyesen necesarios ó convenientes. Despues, á saber, en el año 1549, el mismo Paulo con su breve de 15 de Noviembre dió á la sobredicha compañía amplísimos privilegios, siendo uno de ellos la extension de la gracia concedida antes á los preósitos generales de admitir veinte sacerdotes en calidad de coadjutores espirituales y de participarles las facultades, gracias y autoridad que gozan los socios

profesos, concediendo en virtud de dicha extension á los mismos preósitos que admitiesen sin limitacion de número á todos los que juzgasen aptos para coadjutores. Exentó además y sustrajo la sociedad todos sus individuos, personas y bienes de cualquiera superioridad, jurisdiccion y correccion de los ordinarios, y la constituyó bajo la inmediata proteccion del Papa y de la santa Sede. Ni fue menor la liberalidad y munificencia de otros nuestros predecesores para con la misma sociedad. Sabido es que Julio III, Paulo IV, Pio IV y V, Gregorio XIII, Sixto V, Gregorio XIV, Clemente VIII, Paulo V, Leon XI, Gregorio XV, Urbano VIII y otros romanos Pontífices confirmaron los privilegios ya concedidos á la misma sociedad, ó los ampliaron con nuevas gracias y declaraciones. No obstante esto, del mismo tenor y de las mismas palabras de las constituciones apostólicas se infiere claramente que, cuasi desde el principio de la compañía, pulularon varios gérmenes de discordia y de emulacion, no solo entre los mismos socios, sino tambien con las otras órdenes regulares, con el clero secular, con las academias, con las universidades, con las escuelas públicas y hasta con los mismos Príncipes en cuyos dominios habia sido recibida la sociedad. Estas contiendas y discordias se suscitaron ya sobre la índole y naturaleza de los votos; ya sobre el tiempo de admitir á los socios á la profesion, sobre la facultad de expelerlos de la compañía, sobre promoverlos á las órdenes sagradas sin cóngrua y sin voto solemne contra los decretos del concilio de Trento y contra la buena memoria de nuestro predecesor Pio V; ya sobre la